

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 3 DE ORALIDAD

Tunja, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

Magistrado Ponente: Dr. **FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA**

REFERENCIAS

MEDIO	DE PROTECCIÓN	DE LOS	DERECHOS	E
CONTROL:	INTERESES	COLECTIVOS		
DEMANDANTE:	MESÍAS	CORREDOR	Y OTROS.	
DEMANDADO:	MUNICIPIO	DE PAIPA	Y OTROS.	
RADICACIÓN:	150012333000	201300493	-00	

=====

Al Despacho el expediente de la referencia para pronunciarse sobre solicitud de aclaración de providencia, elevada por el apoderado de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A..

Mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Corporación el 13 de octubre del año corriente, quien se anuncia como apoderado la Compañía Eléctrica Sochagota S.A. E.S.P., solicita aclaración del auto proferido en audiencia del cinco (5) de octubre del año corriente, en el sentido de precisar si se vincula al presente proceso al representante legal de la referida compañía o al de Electrosochagota, como se señaló en la providencia.

Así mismo, solicita se señalen *"cuáles son las razones para vincular al proceso al Representante Legal de dicha sociedad y precisarnos en que calidad se vincula ..."* (fol.1399). Finalmente, *"se aclare cuál es la razón por la cual se habría ordenado vincular al Representante Legal de la Compañía Eléctrica Sochagota S.A. E.S.P. en la etapa probatoria en que se encuentra el proceso, a que título y por cual demanda ..."* (fol.1400).

Al respecto, se considera:

En primer lugar, encuentra este Despacho procedente la aclaración del numeral 3 del auto No. 3 proferido en audiencia del 5 de octubre de 2015, y conforme al artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, en el entendido que la orden de vinculación al presente proceso recae sobre la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P., a través de su representante legal, tal y como aparece en el certificado de existencia

y representación legal de la Cámara de Comercio de Tunja (fol.1401-1410).

Ahora bien, en cuanto al fundamento fáctico y legal de la orden de vinculación al presente proceso de la citada compañía, señala el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 *"cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado"*.

En el sub examine, en la audiencia de presentación y debate del dictamen pericial rendido por el perito agrónomo, como soporte de la experticia, se allegaron fotografías de patios de acopio de carbón que según la apoderada de la demandada Gensa S.A. E.S.P., son propiedad de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P.. Por su parte el perito especialista en ingeniería ambiental, señaló en su dictamen pericial que en la zona objeto del presente proceso se encuentra un patio de acopio de carbón de propiedad de la Compañía Eléctrica de Sochagota (fol.1061).

Así las cosas, como quiera que el objeto del presente proceso se circunscribe a determinar la posible vulneración de los derechos colectivos invocado en la demanda, todos referentes al medio ambiente, por la supuesta contaminación que producen los centros de acopio de carbón, ceniza y puzolana ubicados en los sectores Volcan, el Progreso, el Remanso, el Tintal, Rio Arriba, Puente de Tabla, la Bolsa, Sativa y Mirabal del Municipio de Paipa; y que los demandantes señalan como fuente contaminante los patios de acopio de carbón que identifican como de Gansa S.A. E.S.P., pero que en el proceso se ha logrado advertir también pueden ser de propiedad de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P., resulta necesaria entonces la vinculación de esta compañía.

El Despacho ordenó vincular al presente proceso a la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P., como parte demandada, y conforme a la norma referida, le fue concedido el término de diez (10) para ejercer su derecho de defensa.

Finalmente, conforme al artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, y como quiera que por la presente providencia se aclara la razón social de quien se ordenó vincular, el auto No. 3 proferido en audiencia del cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015) se tendrá por notificado por conducta concluyente al Representante Legal de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P., quien confirió poder al abogado Jorge Eduardo Chemas Jaramillo *"para que solicite la aclaración del auto proferido en audiencia de pruebas realizada el 5 de octubre de 2015"* (fol.1398). El término de diez (10) días concedido en el auto

del cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015), empezará a correr una vez notificada la presente providencia.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de copias de todo el expediente, presentada por el apoderado de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P., esta deberá ser atendida por la Secretaria de la Corporación, sin necesidad de auto que así lo ordene, y como quiera que no se requerirá que el solicitante consigne suma alguna a favor de la Corporación para su expedición. Se sugiere al interesado que la reproducción del expediente sea digital.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral tercero del auto No.3 proferido en audiencia del cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015), en el entendido que la orden de vinculación al presente proceso como parte demandada recae sobre la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P., quien comparecerá al proceso por intermedio de su representante Legal, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Tunja (fol.1401-1410).

SEGUNDO: Tener por notificado de la providencia del cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015), por conducta concluyente, al Representante Legal de la Compañía Eléctrica de Sochagota S.A. E.S.P.. Por lo anterior, el término de diez (10) días que le fue concedido para ejercer el derecho de defensa en representación de la Compañía, comenzará a correr una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA
Magistrado

lac

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 178 de hoy, 20 OCT 2015
EL SECRETARIO